

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día 30 de enero de 2024. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: Ordinario de Primera Instancia
DEMANDANTE: TOMASA IDROBO GARCES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105 004 2019 00298 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 488

Santiago de Cali, Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** programada para el día 30 de enero de 2024, debido a que no se allego prueba de oficio que se decretó, por ello, se hace necesario reprogramar la audiencia. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 ibidem. Fíjese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el **LUNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30AM) DE MANERA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

/ACBC/LMGT.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 058 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, 12/04/2024

La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las partes demandadas **ACCIONES Y SERVICIOS S.A Y FABLAMP LTDA**, allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	JORGE WILMAN LÓPEZ AGUDELO
DEMANDADO:	ACCIONES Y SERVICIOS S.A Y FABLAMP LTDA.
RADICACIÓN N.º	76 001 31 05 004 2020 – 0025400

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 591

Santiago de Cali, Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que las demandadas **ACCIONES Y SERVICIOS S.A** y **FABLAMP LTDA.** fueron notificadas por correo y presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la Demanda por parte de las demandadas **ACCIONES Y SERVICIOS S.A. y FABLAMP LTDA.**

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO** portador de la T.P. No. 191.001, como apoderada judicial sustituta de la parte demanda **ACCIONES Y SERVICIOS S.A**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **KATHERINE RINCÓN ARANGO** portadora de la T.P. No. 70.279, como apoderada de la demanda **FABLAMP LTDA**, en los términos del memorial conferido.

CUARTO: Tener por no reformada la demanda

QUINTO: CITAR para el **JUEVES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 p.m.)**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/ACBC//Lmgt

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **058** hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, **12/04/2024**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que el curador ad litem de VANESSA BUENO PINCHADO Y ALEKOS CRUZ VALENCIA, allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	JHOHAN DAVID BRAVO PEÑA
DEMANDADO:	VANESSA BUENO PINCHADO Y ALEKOS CRUZ VALENCIA
RADICACIÓN:	76 001 31 05 004 2020 00259 00

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 605

Santiago de Cali, Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver sobre la contestación de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que se notificó el curador Ad-Litem designado a **VANESSA BUENO PINCHADO Y ALEKOS CRUZ VALENCIA**, la cual presentó el escrito de contestación dentro del término legal.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por el curador Ad-Litem de **VANESSA BUENO PINCHADO Y ALEKOS CRUZ VALENCIA**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

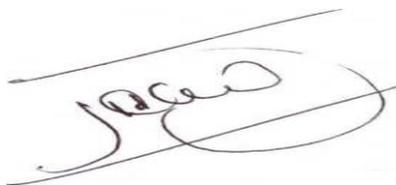
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de los señores **VANESSA BUENO PINCHADO Y ALEKOS CRUZ VALENCIA** a través de curador Ad-Litem.

SEGUNDO: CITAR para el **MIÉRCOLES OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/ACBC/Lmgt

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

en estado No. **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de abril de 2024**

La secretaria,.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S y PROMOCALI S.A ESP** allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE	REIDER ENRIQUE MENDEZ ALONSO
DEMANDADAS	PROSERVIS TEMPORALES S.A.S Y PROMOCALI S.A ESP
RADICACIÓN N.º	76001- 31-05-004-2020-00342-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 606

Santiago de Cali, Once (11) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las solicitudes presentadas.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que las demandadas **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S y PROMOCALI S.A ESP**, fueron notificadas por el Juzgado a través de correo electrónico, y presento el escrito de contestación dentro del término legal.

Observándose que el escrito de contestación allegado por las demandadas **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S Y PROMOCALI S.A. ESP** reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. y PROMOCALI S.A. ESP.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial principal al abogado **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN**, portador de la T.P. No. 48.011 del C.S. de la Judicatura, y al abogado **ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO** portador de la T.P. No. 48.011 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de la demandada **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, en los términos del memorial poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **JAIRO RODRÍGUEZ**, portador de la T.P. No. 48.011 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal y a la abogada **ANA MARÍA GONZALEZ ALVAREZ** portadora de la T.P. No. 206.463 como apoderada judicial sustituta de la demandada **PROMOCALI S.A ESP**, en los términos del memorial conferido.

CUARTO: TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: CITAR para el **JUEVES VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

/ACBC/Lmgt

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

en estado No. **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de abril de 2024**

La secretaria,.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada **EMCALI EICE**, allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	FERNEL NOGUERA DOMINGUEZ Y RODRIGO MONTES URIBE
DEMANDADO:	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN:	76001-31-05-004-2023-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 615

Santiago de Cali, Once (11) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **EMCALI EICE** fue notificada por correo y presento escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Carlos Andrés Ortiz Rivera** portador de la T.P. No. 168.039, como apoderado judicial sustituto de la entidad demanda **EMCALI EICE ESP**, en los términos poder a él conferido.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: CITAR para el **MARTES SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/ACBC//Lmgt

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **12/04/2024**

La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada **EMCALI EICE**, allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	DIANA LUCERO MEJÍA RAMÍREZ Y ALBERTO JOSE COBO LORA
DEMANDADO:	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN N.º	76 001 31 05 004 2023 – 0012700

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 592

Cali, Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **EMCALI EICE** fue notificada por correo y presento escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada el 31 de julio de 2023 y no presento contestación.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Juan Carlos Córdoba Arturo** portador de la T.P. No. 91.156, como apoderado judicial sustituto de la parte demanda **EMCALI EICE ESP**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: CITAR para el **MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/ACBC//Lmgt

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 058 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, **12 de abril de 2024**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario de Primera Instancia

DTE: Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac “CAXDAC”

DDO: Helicópteros Territoriales de Colombia S.A.S.

RAD.: 760013105 004 2023 00384 00

TEMA: Cálculo Actuarial

Auto Inter. No. 899

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación presentada frente a la inadmisión de la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, y el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2.022, por lo cual será **ADMITIDA**.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **Reconocer** Personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **María Lucia Padilla Tamara**, portador (a) de la T.P. No. 252.800 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la **Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac “CAXDAC”**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: **Admitir** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac “CAXDAC”** contra **Helicópteros Territoriales de Colombia S.A.S.**, representada legalmente por Jorge Hernán Restrepo Rendón, o quien haga sus veces.

TERCERO: **Notificar y correr** traslado de la demanda a las demandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T y de la S.S.

CUARTO: **Dar** a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149 de 2.007.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, 12 DE ABRIL DE 2.024 EN EL ESTADO No. 058

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaría

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: Ordinario de Primera Instancia
DTE: María Rosario Román Jiménez
DDO: Nelly Guzmán de Aguirre y Juanita Aguirre Guzmán
RAD: 760013105 004 2023 00543 00
TEMA: Contrato Realidad, despido injusto e ilegal, Pago Prestaciones Sociales e indemnizaciones

Auto Inter. No. 877

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación presentada frente a la inadmisión de la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2.022, por lo cual será **ADMITIDA**.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer Personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **Juan Camilo Reyes Trochez**, portador (a) de la T.P. No. 233.555 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de **María Rosario Román Jiménez**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: Admitir la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia Instaurada por **María Rosario Román Jiménez**, contra **Nelly Guzmán de Aguirre y Juanita Aguirre Guzmán**.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda a la(s) demandada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149 de 2.007.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, 12 DE ABRIL DE 2.024 EN EL ESTADO No. 058

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaría

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario de Primera Instancia

DTE.: Luz Miryan Arroyave Manrique

DDO.: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

RAD.: 760013105 004 2023 000546 00

TEMA: Pensión de Sobreviviente Ascendientes e intereses moratorios

Auto Inter. No. 878

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación presentada frente a la inadmisión de la demanda, encuentra esta Oficina Judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, y el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2.022, por lo cual será **ADMITIDA**.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer Personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **Nichol Alexander Trujillo Fernández**, portador (a) de la T.P. No. 233.816 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de **Luz Miryan Arroyave Manrique**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: Admitir la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **Luz Miryan Arroyave Manrique**, contra la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, representada legalmente por **Miguel Largacha Martínez**, o quien haga sus veces.

TERCERO: Notificar y Correr traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

//CMA.

CUARTO: **Dar** a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY, 12 DE ABRIL DE 2.024 EN EL ESTADO No. 058

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaría

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario de Primera Instancia

DTE: Marisol Flor Urbano

DDO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

RAD.: 7600130105 004 2023 00554 00

TEMA: Sustitución Pensional

Auto Inter. No. 879

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación presentada frente a la inadmisión de la demanda, encuentra esta Oficina Judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2.022, por lo cual será **ADMITIDA**.

Por lo expuesto, el **Juzgado DISPONE:**

PRIMERO: **Reconocer** Personería amplia y suficiente para actuar al abogado(a) **Sergio Andrés Orozco Mora**, portador de la T.P. No. 258.745 expedida por el C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de **Marisol Flor Urbano**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: **Admitir** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **Marisol Flor Urbano**, contra **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, representada legalmente por **Jaime Dussán Calderón**, o por quien haga sus veces.

TERCERO: **Notificar y correr** traslado de la demanda al demandado, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T y de la S.S.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**Código General del Proceso**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra

entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: **Notificar y correr** traslado al **Ministerio Público**, por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

QUINTO: **Dar** a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149 de 2.007.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES



Santiago de Cali, 11 de abril de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario de Primera Instancia

DTE: Stivenson Mendieta Rojas

DDO: Servientrega S.A., Dar Ayuda Temporal S.A., Acción S.A.S. en Reorganización, Técnicos y Operarios Servicios Temporales S.A. en Liquidación y Tecnioperarios S.A. en Liquidación

RAD.: 7600130105 004 2023 00572 00

TEMA: Contrato Realidad, Salario e Indemnizaciones

Auto Inter. No. 880

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación presentada frente a la inadmisión de la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, y el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2.022, por lo cual será **ADMITIDA**.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **Reconocer** Personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **Octavio Carmona Giraldo**, portador (a) de la T.P. No. 393.488 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial del señor **Stivenson Mendieta Rojas**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: **Admitir** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **Stivenson Mendieta Rojas** contra **Servientrega S.A.**, representada legalmente por José Gustavo Jiménez Arango, o quien haga sus veces; contra **Dar Ayuda Temporal S.A.**, representada legalmente por María Cecilia Arcila Morán, o quien haga sus veces; contra **Acción S.A.S. en Reorganización**, representada legalmente por José Fernando Alba Torres, o quien haga sus veces; contra **Técnicos y Operarios Servicios Temporales S.A. en Liquidación**, representada legalmente por Julio Forero Henao, o quien haga sus veces; y contra **Tecnioperarios S.A. en Liquidación**, representada legalmente por Julio Forero Henao, o quien haga sus veces.

TERCERO: **Notificar y correr** traslado de la demanda a las demandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T y de la S.S.

CUARTO: **Dar** a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149 de 2.007.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, 12 DE ABRIL DE 2.024 EN EL ESTADO No. 058

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaría

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario de Primera Instancia

DTE: Carolina Téllez Conti

DDO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

RAD.: 7600130105 004 2023 00586 00

TEMA: Ineficacia del Traslado

Auto Inter. No. 881

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación presentada frente a la inadmisión de la demanda, encuentra esta Oficina Judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2.022, por lo cual será **ADMITIDA**.

Por lo expuesto, el **Juzgado DISPONE:**

PRIMERO: **Reconocer** Personería amplia y suficiente para actuar al abogado(a) **María Nidya Salazar Medina**, portador de la T.P. No. 116.154 expedida por el C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de **Carolina Téllez Conti**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: **Admitir** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **Carolina Téllez Conti**, contra **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, representada legalmente por **Jaime Dussán Calderón**, o por quien haga sus veces, y **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, representada legalmente por **Miguel Largacha Martínez**, o quien haga sus veces.

TERCERO: **Notificar y correr** traslado de la demanda al demandado, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T y de la S.S.

/CMA.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**Código General del Proceso**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: **Notificar y correr** traslado al **Ministerio Público**, por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

QUINTO: **Dar** a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149 de 2.007.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES



Santiago de Cali, 11 de abril de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario de Primera Instancia

DTE: Luis Alfonso Castillo Garzón

DDO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

RAD.: 7600130105 004 2023 00588 00

TEMA: Ineficacia del Traslado

Auto Inter. No. 882

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación presentada frente a la inadmisión de la demanda, encuentra esta Oficina Judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2.022, por lo cual será **ADMITIDA**.

Por lo expuesto, el **Juzgado DISPONE:**

PRIMERO: **Reconocer** Personería amplia y suficiente para actuar al abogado(a) **Eillen Xiomara Aranda Marín**, portador de la T.P. No. 246.302 expedida por el C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de **Luis Alfonso Castillo Garzón**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: **Admitir** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **Luis Alfonso Castillo Garzón**, contra **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, representada legalmente por **Jaime Dussán Calderón**, o por quien haga sus veces; **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, representada legalmente por **Miguel Largacha Martínez**, o quien haga sus veces; **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, representada legalmente por Vanessa Liceth Bello Salcedo, o quien haga sus veces, y **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**,

representada legalmente por Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces.

TERCERO: **Notificar y correr** traslado de la demanda al demandado, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T y de la S.S.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**Código General del Proceso**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: **Notificar y correr** traslado al **Ministerio Público**, por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

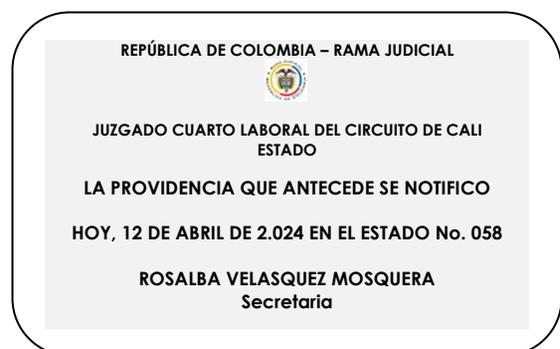
QUINTO: **Dar** a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149 de 2.007.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES



Santiago de Cali, 11 de abril de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario de Primera Instancia

DTE: Esperanza Netis Cardona Ramírez

DDO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

RAD.: 7600130105 004 2023 00590 00

TEMA: Ineficacia del Traslado

Auto Inter. No. 883

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación presentada frente a la inadmisión de la demanda, encuentra esta Oficina Judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2.022, por lo cual será **ADMITIDA**.

Por lo expuesto, el **Juzgado DISPONE:**

PRIMERO: **Reconocer** Personería amplia y suficiente para actuar al abogado(a) **Camilo Andrés Galeano Benavides**, portador de la T.P. No. 247.968 expedida por el C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de **Esperanza Netis Cardona Ramírez**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: **Admitir** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **Esperanza Netis Cardona Ramírez**, contra **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, representada legalmente por **Jaime Dussán Calderón**, o por quien haga sus veces, y **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, representada legalmente por **Miguel Largacha Martínez**, o quien haga sus veces.

TERCERO: **Notificar y correr** traslado de la demanda al demandado, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T y de la S.S.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**Código General del Proceso**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: **Notificar y correr** traslado al **Ministerio Público**, por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

QUINTO: **Dar** a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149 de 2.007.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES



Santiago de Cali, 11 de abril de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario de Primera Instancia
DTE: Ruby Alejandra Pechene Medina
DDO: F. G. Díaz & Cía. Ltda. Asesores de Seguros
RAD.: 760013105 004 2023 00595 00
TEMA: Despido Injusto y Prestaciones Sociales

Auto Inter. No. 885

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación presentada frente a la inadmisión de la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, y el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2.022, por lo cual será **ADMITIDA**.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **Reconocer** Personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **Julián Duque**, portador (a) de la T.P. No. 174.538 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial del señor(a) **Ruby Alejandra Pechene Medina**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

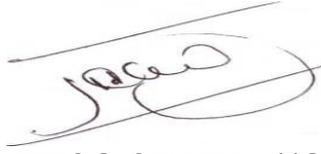
SEGUNDO: **Admitir** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **Ruby Alejandra Pechene Medina** contra **F. G. Díaz & Cía. Ltda. Asesores de Seguros**, representada legalmente por Sonia Osorio Pérez, o quien haga sus veces.

TERCERO: **Notificar y correr** traslado de la demanda a las demandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T y de la S.S.

CUARTO: **Dar** a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149 de 2.007.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, 12 DE ABRIL DE 2.024 EN EL ESTADO No. 058

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaría

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario de Primera Instancia

DTE: Luis Carlos Torres Macías

DDO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

RAD.: 7600130105 004 2023 00602 00

TEMA: Ineficacia del Traslado Pensionado, Reliquidación Pensión de Vejez, Subsidiaria Indemnización Plena de Perjuicios, Reliquidación Pensión.

Auto Inter. No. 897

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación presentada frente a la inadmisión de la demanda, encuentra esta Oficina Judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2.022, por lo cual será **ADMITIDA**.

Por lo expuesto, el **Juzgado DISPONE:**

PRIMERO: **Reconocer** Personería amplia y suficiente para actuar al abogado(a) **Álvaro José Escobar Lozada**, portador de la T.P. No. 148.850 expedida por el C. S. de la Judicatura como apoderado judicial **Luis Carlos Torres Macías**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: **Admitir** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **Luis Carlos Torres Macías**, contra **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, representada legalmente por Jaime Dussán Calderón, o por quien haga sus veces; **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, representada legalmente por Miguel Largacha Martínez, o quien haga sus veces; **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, representada legalmente por Vanessa Liceth Bello Salcedo,

o quien haga sus veces, y **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, representada legalmente por Oscar Paredes Zapata, o quien haga sus veces.

TERCERO: **Notificar y correr** traslado de la demanda al demandado, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T y de la S.S.

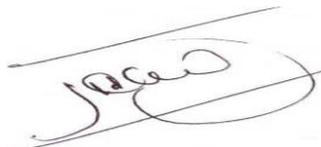
De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**Código General del Proceso**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: **Notificar y correr** traslado al **Ministerio Público**, por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

QUINTO: **Dar** a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149 de 2.007.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES



Santiago de Cali, 11 de abril de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario de Primera Instancia

DTE: Adriana Bolaños Duque

DDO: Imágenes Gráficas S.A.S. Bic y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

RAD.: 7600130105 004 2024 00002 00

TEMA: Reliquidación de Pensión de Vejez

Auto Inter. No. 898

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación presentada frente a la inadmisión de la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, y el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2.022, por lo cual será **ADMITIDA**.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **Reconocer** Personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **Gicol Vanessa Aparicio Cañas**, portador (a) de la T.P. No. 233.428 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial del señor **Adriana Bolaños Duque**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: **Admitir** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **Adriana Bolaños Duque** contra **Imágenes Gráficas S.A.S. Bic**, representada legalmente por Milton Fernando Alomia Arce, o quien haga sus veces; contra **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, representada legalmente por Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces.

TERCERO: **Notificar y correr** traslado de la demanda a las demandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T y de la S.S.

CUARTO: **Dar** a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149 de 2.007.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, 12 DE ABRIL DE 2.024 EN EL ESTADO No. 058

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaría

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que en el presente asunto la Asociación Colombiana de Ingenieros – ACIEM Capitulo Valle dio respuesta. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Ramiro Rodríguez González
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Goodyear de Colombia S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2020 00341 00

Auto Sust. No. 498

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Mediante auto No. 490 del 13 de marzo de 2.024, se relevó el perito y designó a la **Asociación Colombiana de Ingenieros – ACIEM Capitulo Valle**, para que realizara el dictamen decretado dentro del presente asunto, sin embargo, dicha entidad el 19 de marzo de 2.024 manifestó que “en el momento no cuenta con un profesional idóneo para apoyar el peritaje solicitado” (**archivo 42 ED**).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el perito nombrado, se hace necesario relevarlo, no habiendo Perito Ingeniero en la lista de Auxiliares de la Justicia que obra en el Despacho, y conforme la hoja de vida que obra en el expediente, se designa al Ingeniero **Helmer Castillo Vergara** (correo: helcasver@gmail.com), a fin que realice el peritaje decretado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: **Designar** como Perito al **Helmer Castillo Vergara**, a fin que realice el estudio de cada uno de los cargos desempeñados por el demandante **Ramiro Rodríguez González** durante su vinculación laboral con la empresa GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., para lo cual deberá efectuar un análisis detallado de la carga de calor a la que estuvo expuesto, acorde con los cargos, turnos y actividades o funciones desempeñadas el demandante **Ramiro Rodríguez González**. El dictamen deberá presentarse conforme los lineamientos establecidos en el art. 226 del C. G. del Proceso aplicable a estas diligencias, por integración normativa del art. 145 del CPTSS, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la posesión del perito ingeniero.

SEGUNDO: Una vez realizado el peritaje y se allegue el dictamen, se procederá a correr traslado del mismo a las partes, realizado dicho trámite, este despacho judicial fijará fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

//CMA.



Santiago de Cali, 11 de abril de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante no presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario de Primera Instancia
DTE: María Andrea Tovar Zapata
DDO: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
RAD.: 760013105 004 2023 00577 00
TEMA: Pensión de Sobreviviente

Auto Inter. No. 884

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta Oficina Judicial que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término previsto para ello, por lo cual, la misma será rechazada y archivada de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este procedimiento en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, este Juzgado DISPONE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término previsto para ello.

SEGUNDO: **Archivar** las diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, 12 DE ABRIL DE 2.024 EN EL ESTADO No. 058

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante no presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario de Primera Instancia
DTE: Jairo Delgado Buitrón
DDO: Constructora Alpes S.A.
RAD.: 760013105 004 2024 00004 00
TEMA: Existencia Contrato y Prestaciones Sociales

Auto Inter. No. 900

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta Oficina Judicial que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término previsto para ello, por lo cual, la misma será rechazada y archivada de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este procedimiento en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, este Juzgado DISPONE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término previsto para ello.

SEGUNDO: **Archivar** las diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY, 12 DE ABRIL DE 2.024 EN EL ESTADO No. 058

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 11 de abril del 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentra consignado el título judicial **No. 469030003010778 por valor de \$500.000** consignado por **COLFONDOS S.A.** valor que corresponde a las costas del proceso ordinario. Igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir visto en el expediente digital. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. JUAN CARLOS RAMÍREZ DIEZ C.C. 16718026
DDO. COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
RAD: 76001310500420190052900

Auto Sustanciación No. 533

Santiago de Cali, 11 de abril del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado, el título judicial **No. 469030003010778 por valor de \$500.000** consignado por **COLFONDOS S.A.** en consecuencia procede esta agencia judicial a la entrega del título judicial a través de apoderado judicial **DRA. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ, quien se identifica con C.C. 1.144.033.612 de Cali y T.P No 163.491 del C. S. de la J.,** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar el título judicial **No. 469030003010778 por valor de \$500.000** consignado por **COLFONDOS S.A.** a la parte demandante a través de apoderado judicial **DRA. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ, quien se identifica con C.C. 1.144.033.612 de Cali y T.P No 163.491 del C. S. de la J.,** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES
Gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de abril del 2024**
La secretaria,

Santiago de Cali, 11 de abril del 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentra consignado el título judicial **No. 469030003039680 por valor de \$500.000** consignado por **PROTECCION S.A.** valor que corresponde a las costas del proceso ordinario. Igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir visto en el expediente digital. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. FERNANDO ALFONSO DÍAZ ACERO C.C. 80410833
DDO. COLPENSIONES – PROTECCION
RAD: 76001310500420190065200

Auto Sustanciación No. 536

Santiago de Cali, 11 de abril del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado, el título judicial **No. 469030003039680 por valor de \$2.160.000** consignado por **PROTECCION S.A.** en consecuencia procede esta agencia judicial a la entrega del título judicial a través de apoderado judicial **DRA. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA, quien se identifica con C.C. CC No.31.644.807 Y TP NO. 128.416 del C. S. de la J.,** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar el título judicial **No. 469030003039680 por valor de \$2.160.000** consignado por **PROTECCION S.A.** a la parte demandante a través de apoderado judicial **DRA. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA, quien se identifica con C.C. CC No.31.644.807 Y TP NO. 128.416 del C. S. de la J.,** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES
Gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de abril del 2024**
La secretaria,

Santiago de Cali, 11 de Abril de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del título consiguando por concepto de costas. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
ACCIONANTE: NELLY VALENCIA C.C 31.283.009
ACCIONADO: COLPENSIONES
RAD ICADO: 760013105004-2023-0055900

Auto. No.534

Santiago de Cali, 11 de Abril de 2.024

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado, el título judicial **No.469030003020009 por valor de \$ 3.000.000,00** consignado por **COLPENSIONES** en consecuencia procede esta agencia judicial a la entrega del título judicial a través de apoderado judicial **DR. CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ QUINTANA, quien se identifica con C.C. No. 94.534.890 de Cali y T.P. No. 162.128 del C. S. de la J.,** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Entregar el título judicial **No.469030003020009 por valor de \$ 3.000.000,00** consignado por **COLPENSIONES** a la parte demandante a través de apoderado judicial **DR. CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ QUINTANA, quien se identifica con C.C. No. 94.534.890 de Cali y T.P. No. 162.128 del C. S. de la J.,** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de abril del 2024**
La secretaria,

Santiago de Cali, 09 Abril del 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial de la interviniente excluyente **ITALIA RAMIREZ MEJIA**, presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de lograr lo dispuesto en el proceso ordinario laboral de su poderdante contra **COLPENSIONES**. Rad. 2015-593. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARIA DE JESUS BRAVO CERON C.C. 31.932.467
INT. EXCLUYENTE: ITALIA RAMIREZ MEJIA C.C. 29.060.474
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 760013105004-2024-00171

Auto Inter. No. 914

Santiago de Cali, 09 Abril del 2024

La apoderada judicial de la señora **ITALIA RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, a fin de obtener el cumplimiento del derecho incorporado en la **Sentencia No. 237 de 29 Noviembre del 2021** proferida por este Despacho, la cual fue modificada y confirmada por la **Sentencia No. 310 de 31 Octubre del 2023** proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, solicitando así, el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias mencionadas, el pago de las costas del proceso ordinario y las costas que genere este proceso.

Como título ejecutivo obra en el expediente del proceso ordinario, las sentencias mencionadas al inicio de este auto y los autos de liquidación y traslado de costas con su aprobación debidamente ejecutoriadas, en los cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor del Art. 100 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, no puede pasar por alto el despacho, que de conformidad con el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Igualmente se ordena notificar el presente mandamiento al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT Y SS, por lo cual se ordenará notificar la presente acción. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de **ITALIA RAMIREZ MEJIA** identificada con **C.C. 29.060.474** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representado legalmente por el Dr. **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces, por las siguientes obligaciones de hacer las cuales se deberán cumplir dentro de los cinco (05) días siguientes:

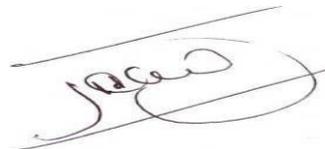
- **PAGAR** a favor de la señora **ITALIA RAMIREZ MEJIA** identificada con cédula No. 29.060.474, la sustitución pensional en la cuantía de **\$ 191.884**, correspondientes al 31.15% del monto pensional, tanto para las mesadas ordinarias como para dos mesadas adicionales para un total de catorce mesadas anuales, desde el 22 de agosto de 2.014.
- **REALIZAR** los aumentos anuales establecidos en la ley al monto de la pensión.
- **PAGAR** el retroactivo a favor de **ITALIA RAMÍREZ MEJÍA** identificada con cédula No. 29.060.474 en porcentaje del 31.15%, liquidado desde el 22 de agosto de 2014 hasta el 10 de agosto de 2023 cuando falleció la otra beneficiaria **MARÍA DE JESÚS BRAVO CERÓN**, asciende a la suma **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$32.275.256)**.
- **PAGAR** A partir del 11 de agosto de 2023, la mesada pensional a **ITALIA RAMÍREZ MEJÍA** en el 100% de la pensión de sobrevivientes, esto es a la suma de **\$1.160.000**.
- **REALIZAR** los descuentos para la salud del retroactivo pensional.
- **PAGAR** a favor de la señora **ITALIA RAMIREZ MEJIA**, el retroactivo pensional de forma indexada a partir del 22 de agosto de 2.014, de conformidad con el índice de precio al consumidor, teniéndose como IPC inicial el vigente al momento de la causación de la mesada pensional y como IPC final el del mes inmediatamente anterior al pago de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del proceso ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por la suma de **\$ 2.660.000**.

TERCERO: Respecto de las costas que se puedan causar o no en el trámite del presente proceso ejecutivo se decidirá en el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago al representante legal de COLPENSIONES, Dr. JAIME DUSSAN o a quien haga sus veces como tal, de conformidad con el Art. 108 del C.P.T. y de la S.S., es decir personalmente, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE,



El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.58 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 Abril del 2024**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 09 Abril del 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de **EDYTH YAQUE**, presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de lograr lo dispuesto en el proceso ordinario laboral de su poderdante contra **PROTECCION**. Rad. 2015-617. Sírvase proveer.



**ROSALBA VELASQUEZ
MOSQUERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: EDYTH YAQUE C.C. 25.363.823
EJECUTADO: PROTECCION S.A.
RAD: 760013105004-2024-00172

Auto Inter. No.915

Santiago de Cali, 09 Abril del 2024

El apoderado judicial de la señora **EDYTH YAGUE**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **PROTECCION**, a fin de obtener el cumplimiento del derecho incorporado en la **Sentencia No. 226 de 23 Noviembre del 2020**, proferida por este Despacho, la cual fue modificada y confirmada por la **Sentencia No. 419 de 03 Noviembre del 2021** proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, y **No Casada mediante Acta 45 SL3010-2023 de 05 Diciembre del 2023** por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral; solicitando así, el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias mencionadas, el pago de las costas del proceso ordinario y las costas que genere este proceso.

Igualmente solicita medidas cautelares.

Como título ejecutivo obra en el expediente del proceso ordinario, las sentencias mencionadas al inicio de este auto y los autos de liquidación y traslado de costas con su aprobación debidamente ejecutoriadas, en los cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor del Art. 100 del C.P.T. y de la S.S.

Por las razones anteriores y como quiera que la parte ejecutante ha solicitado se decrete medida de embargo sobre los depósitos que posea la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, se procederá a ordenar la medida de embargo de los depósitos que ésta ejecutada posea en las entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS Y BANCO BBVA. Dichos oficios serán librados una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de **EDYTH YAQUE** identificada con **C.C. 25.363.823** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representado legalmente por el Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces, por las siguientes obligaciones de hacer las cuales se deberán cumplir dentro de los cinco (05) días siguientes:

- **PAGAR** a favor de señora **EDYTH YAGUE** identificada con cédula No. 25.363.823, la pensión de sobrevivientes causadas a partir del 29 de octubre de 2.012, en la suma de **\$ 941.628**, tanto las mesadas ordinarias como para las dos mesadas adicionales.
- **RELIZAR** los aumentos anuales establecidos en la Ley al monto de la pensión.
- **PAGAR** por concepto de retroactivo pensional generado desde el 29 de octubre de 2.012 hasta el 30 de noviembre de 2.020 incluidas las mesadas adicionales, la suma de **\$126´533.400**.
- **PAGAR** a partir del 1 de diciembre de 2.020 el monto de la pensión en la suma de **\$1.283.029**, debiéndose incluir la mesada adicional de diciembre para esa anualidad.
- **PAGAR** a favor de señora **EDYTH YAGUE** identificada con cédula No. 25.363.823, la indexación de las mesadas pensionales, con fundamento en el índice de precio al consumidor certificado por el DANE, teniéndose como índice inicial el del mes vigente al momento de su causación y como Índice final el del mes inmediatamente a su liquidación.
- **REALIZAR** los descuentos para la salud del retroactivo pensional.
- **REALIZAR** del retroactivo pensional los descuentos que por concepto de devolución de saldo haya realizado la entidad a favor de la señora EDYTH YAGUE.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del proceso ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en la suma de **\$17.920.000**.

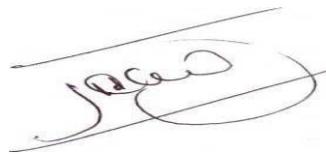
TERCERO: Respecto de las costas que se puedan causar o no en el trámite del presente proceso ejecutivo se decidirá en el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, posea en los Bancos: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS Y BANCO BBVA. Líbrese el oficio respectivo una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago al representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.58 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 12 **Abril de 2.024**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ

Santiago de Cali, 09 Abril del 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de **CONSUELO MARIA DEL CASTILLO** presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante en contra de **BRADY STERBRACK CASTILLO**. Rad. **2021-395**. Sírvase proveer.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CONSUELO MARIA DEL CASTILLO C.C. 67.012.441
EJECUTADO: BRADY STERBRACK CASTILLO
RAD: 760013105004-2024-00173

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 916

Santiago de Cali, 09 Abril del 2024

La apoderada judicial de **CONSUELO MARIA DEL CASTILLO**, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **BRADY STERBRACK CASTILLO** a fin de obtener el pago del derecho incorporado en la **Sentencia No. 195 de 20 Septiembre del 2023**, proferida por este despacho, solicitando así, el pago de lo ordenado en la sentencia mencionada, el pago de las costas del proceso ordinario y las costas que genere este proceso.

Igualmente solicita medidas cautelares.

Como título ejecutivo obra en el expediente del proceso ordinario, la sentencia mencionada al inicio de este auto y los autos de liquidación y traslado de costas con su aprobación debidamente ejecutoriadas, en los cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor del Art. 100 del C.P.T. y de la S.S.

Como quiera que la parte ejecutante ha solicitado se decrete medida de embargo sobre los depósitos que posea el ejecutado BRADY STERBACK CASTILLO en las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA. Dichos oficios serán librados una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y la liquidación de costas.

Para resolver se CONSIDERA:

El Art. 100 del C.P. del T. y de la S. S. expresa: "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Igualmente, el C. G del P en su Art. 422 indica:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."

Así las cosas, tenemos que el título Ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pago de unas sumas líquidas de dinero. Por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el título ejecutivo objeto de recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 424 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de **CONSUELO MARIA DEL CASTILLO** identificada con la C.C. No. **67.012.441** en contra de **BRADY STERBRACK CASTILLO** por las siguientes sumas y conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días:

- **PAGAR** Por concepto de cesantías la suma **de \$5.075.000**
- **PAGAR** Por concepto de interés a las cesantías la suma de **\$600.000**
- **PAGAR** Por concepto de primas de servicios la suma de **\$5.075.000**
- **PAGAR** Por concepto de vacaciones la suma de **\$2.537.500**
- **PAGAR** por concepto de indemnización moratoria un día de salario por cada día de mora en razón de la suma de **\$33.333** diarios desde el 2 de diciembre del año 2019 hasta los primeros 24 meses, a partir del mes 25 las prestaciones sociales adeudadas devengarán intereses moratorios hasta el pago total de la obligación.
- **PAGAR** los aportes al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones en la administradora de fondos de pensiones escogida por la demandante por todo el tiempo de que duró la relación laboral es decir el 1 de diciembre del 2014 hasta el 1 diciembre del año 2019.

PARA EL DEMANDADO BRADY STERBRACK CASTILLO

- **DESCONTAR** la suma de **\$480.400** pagados por concepto de abono.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del proceso ordinario en contra de **BRADY STERBRACK CASTILLO** en la suma de **\$1.000.000**.

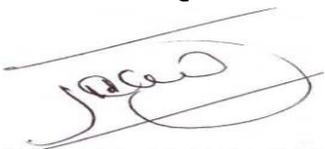
TERCERO: Respecto de las costas que se puedan causar o no en el trámite del presente proceso ejecutivo se decidirá en el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado BRADY STERBRACK CASTILLO posea en los Bancos: BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA. Líbrese el oficio respectivo una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas.

QUINTO: NOTIFIQUESE del mandamiento de pago al ejecutado BRADY STERBRACK CASTILLO de conformidad con el Art. 108 del C.P.T. y de la S.S., es decir personalmente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES
gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.58 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, 12 Abril del 2024



ROSALBA VELASQUEZ